

Auto Interlocutorio No. 374

Radicado No.: 17001600003020180196300

NI. 1803

Condenado: Nelson Hernán Álzate Gallo

Cédula: 4485383

Conducta: Fraude a resolución judicial o administrativa de policía

Asunto: Liberación definitiva



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva del señor **Nelson Hernán Álzate Gallo**, a quien se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el 19 de noviembre de 2018, condenó al señor **Nelson Hernán Álzate Gallo** a una pena de **6 meses de prisión** al hallarlo responsable de Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. En la misma sentencia, el fallador le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, determinando como periodo de prueba **2 años**.

2. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Auto Interlocutorio No. 374

Radicado No.: 17001600003020180196300

NI. 1803

Condenado: Nelson Hernán Álzate Gallo

Cédula: 4485383

Conducta: Fraude a resolución judicial o administrativa de policía

Asunto: Liberación definitiva

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el **Nelson Hernán Álzate Gallo** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

IV. RESUELVE:

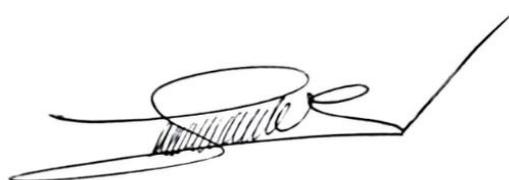
PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al señor **Nelson Hernán Álzate Gallo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4485383, en el proceso radicado bajo el No. 17001600003020180196300.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para proceder con el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase



JOSE RUBIEL HENAO CARDONA

Juez

Auto Interlocutorio No. 374

Radicado No.: 17001600003020180196300

NI. 1803

Condenado: Nelson Hernán Álzate Gallo

Cédula: 4485383

Conducta: Fraude a resolución judicial o administrativa de policía

Asunto: Liberación definitiva

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Nelson Hernán Álzate Gallo

Condenado

Diana Patricia Mazo Velásquez

Procuradora delegada

Oscar Albeiro Cardona Trujillo

Defensoría Pública

Antonio José Villegas Carmona

Secretario CSAJEPMS